



Asamblea General

Distr. general
10 de enero de 2011
Español
Original: francés

Consejo de Derechos Humanos

16º período de sesiones

Temas 2 y 10 de la agenda

Informe anual del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos e informes de la Oficina del Alto Comisionado y del Secretario General

Asistencia técnica y fomento de la capacidad

Informe de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo*

Resumen

El Consejo de Derechos Humanos en su resolución 13/22 invitó a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos a que informara al Consejo, en su 16º período de sesiones, sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y sobre las actividades realizadas en el país por su Oficina.

Al igual que en el informe anterior, presentado al Consejo de Derechos Humanos en su 13º período de sesiones, en marzo de 2010 (A/HRC/13/64), en el presente informe se recogen algunas recomendaciones que la Alta Comisionada y varios mecanismos de derechos humanos formularon anteriormente. Además, en él se examinan las medidas adoptadas por el Gobierno de la República Democrática del Congo en relación con esas recomendaciones desde el último informe. En ese período de sesiones, el Gobierno se comprometió a aplicar varias de esas recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal. La Alta Comisionada se congratula por ello y reitera su disposición a prestar apoyo al Gobierno del Congo en todas las iniciativas que despliegue en ese sentido.

* Documento presentado con retraso.

Si bien celebra los esfuerzos del Gobierno por aplicar esas recomendaciones, la Alta Comisionada observa que la situación de los derechos humanos no ha mejorado desde su último informe y que sigue siendo motivo de profunda preocupación, sobre todo en la zona oriental del país donde la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo sigue recibiendo denuncias de violaciones graves de los derechos humanos y el derecho internacional humanitario cometidas por las fuerzas nacionales de seguridad y los grupos armados. Pese a que se han observado algunos leves progresos en el marco de la lucha contra la impunidad, durante el período que se examina siguió habiendo denuncias de obstrucciones graves a la administración de justicia. Asimismo, cabe señalar que ha habido un avance significativo en las reformas estructurales esenciales para mejorar la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Durante el período que se examina, se observa también un aumento de las violaciones graves de los derechos de defensores de derechos humanos, representantes de los medios de comunicación y miembros de los partidos de la oposición.

La Alta Comisionada alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que aplique sin demora todas las recomendaciones del presente informe. La Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo seguirá prestando apoyo al Gobierno, en particular mediante el plan de acción que se ha pedido al Gobierno que ponga en marcha de conformidad con la resolución 13/22. La Alta Comisionada exhorta a la comunidad internacional a que ayude al Gobierno del Congo a hacer frente a los principales desafíos que se le plantean, y en especial emprender las reformas estructurales necesarias para cambiar de manera positiva y duradera la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1	4
II. Principales hechos ocurridos en relación con los derechos humanos.....	2–7	4
III. Medidas adoptadas respecto de las recomendaciones	8–70	6
A. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios e ilegales.....	8–13	6
B. Condiciones de las prisiones, tortura y malos tratos durante la reclusión.....	14–20	7
C. Violencia sexual e impunidad.....	21–29	8
D. Violación de los derechos económicos y sociales y explotación ilegal de los recursos naturales	30–37	11
E. Situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos.....	38–46	13
F. Administración de justicia e impunidad	47–58	15
G. Lucha contra la impunidad de las fuerzas de seguridad del Congo	59–70	18
IV. Conclusiones y recomendaciones.....	71–73	20
A. Recomendación al Gobierno de la República Democrática del Congo y a la comunidad internacional.....	72	21
B. Recomendación al Consejo de Derechos Humanos.....	73	21

I. Introducción

1. El informe se presenta de conformidad con la resolución 13/22 del Consejo de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo, aprobada por el Consejo en su 13º período de sesiones, en marzo de 2010. Al igual que en el informe anterior, presentado al Consejo de Derechos Humanos en ese período de sesiones (A/HRC/13/64), en el presente informe se recogen algunas recomendaciones que yo misma y varios mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas habíamos formulado anteriormente¹. Además, en él se examinan las medidas adoptadas por el Gobierno en relación con esas recomendaciones desde mi último informe. En ese período de sesiones, el Gobierno de la República Democrática del Congo se comprometió a aplicar varias de esas recomendaciones en el marco del Examen Periódico Universal (EPU) (A/HRC/13/8). Me congratulo por ello y reitero mi disposición a prestarle apoyo en las iniciativas que despliegue en ese sentido.

II. Principales hechos ocurridos en relación con los derechos humanos

2. Los principales problemas que se plantean en relación con los derechos humanos son los siguientes: las detenciones y encarcelamientos arbitrarios e ilegales; las condiciones en el sistema penitenciario, la tortura y los malos tratos durante la detención; la violencia sexual; la violación de los derechos económicos y sociales y la explotación ilegal de los recursos naturales; la situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos; la administración de justicia; y la lucha contra la impunidad de las fuerzas de seguridad del Congo. Esos problemas corresponden a los temas prioritarios de los que se ocupa mi Oficina en la República Democrática del Congo, la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo², en adelante denominada "Oficina Conjunta", integrada por 119 personas

¹ Las recomendaciones que figuran en el presente informe se han extraído de los siguientes documentos: Conclusiones y recomendaciones del Comité contra la Tortura (CAT/C/DRC/CO/1); Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, *La situation des droits de l'homme en République démocratique du Congo pendant la période allant de janvier à juin 2007*; Informe de la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias (A/HRC/7/6/Add.4); Informe presentado por el Representante del Secretario General sobre los derechos humanos de los desplazados internos, Walter Kälin (A/HRC/8/6/Add.3); Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño (CRC/C/COD/CO/2); Informes de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos y las actividades de su Oficina en la República Democrática del Congo (A/HRC/10/58 y A/HRC/13/64); Informe combinado de siete procedimientos especiales temáticos sobre la asistencia técnica al Gobierno de la República Democrática del Congo y examen urgente de la situación en la zona oriental del país (A/HRC/10/59). En el informe también se hace referencia a las principales conclusiones y recomendaciones preliminares formuladas por la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a raíz de sus recientes visitas al país en mayo y octubre de 2009, respectivamente, así como a las recientes observaciones finales del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/COD/CO/4), de 16 de diciembre de 2009, y a las recomendaciones formuladas en el marco del Examen Periódico Universal (EPU). Con el fin de evitar las repeticiones, en el presente informe no se volverá a citar la fuente de las recomendaciones, puesto que la mayoría de ellas han sido formuladas por los diversos mecanismos mencionados *supra*.

² El 1º de febrero de 2008, la División de Derechos Humanos de la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUC) y la oficina del ACNUDH en el país se integraron en una sola oficina, estableciéndose así la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo.

distribuidas en 19 oficinas de todo el país. Asimismo, en el presente informe se enumeran, a modo de ejemplo, las medidas adoptadas por la Oficina Conjunta, a menudo en colaboración con otros interlocutores, para prestar apoyo al Gobierno en el cumplimiento de sus compromisos.

3. Desde mi último informe, la Oficina Conjunta ha seguido recibiendo numerosas denuncias de violaciones de los derechos humanos en toda la República Democrática del Congo. La mayoría de ellas siguen estando relacionadas con el conflicto que aún asola la zona oriental del país. Esas violaciones han sido cometidas en el marco de operaciones militares realizadas por las Fuerzas Armadas de la República Democrática del Congo (FARDC) contra los grupos armados y/o por los grupos armados en represalia por esas operaciones. En la Provincia Oriental y en Kivu del Norte y Kivu del Sur, los combatientes del Ejército de Resistencia del Señor y de las Fuerzas Democráticas de Liberación de Rwanda (FDLR), en algunos casos en coalición con otros grupos armados congoleños, especialmente los grupos Mayi-Mayi, han multiplicado los ataques contra la población civil, los asesinatos, la violencia sexual, los saqueos y los secuestros. Algunos de esos actos de violencia podrían constituir delitos internacionales, en particular crímenes de lesa humanidad y crímenes de guerra, como ponen de manifiesto las recientes sentencias dictadas por los tribunales congoleños contra los autores de abusos similares cometidos en la parte oriental de la República.

4. En el conflicto que tiene lugar en la zona oriental, al igual que en el resto del país, la violencia sexual sigue siendo motivo de gran preocupación. El período que se examina se ha caracterizado, en particular, por las violaciones masivas de al menos 380 mujeres, hombres y niños, cometidas entre el 30 de julio y el 2 de agosto de 2010, en 13 aldeas situadas en el eje Kibua-Mpofi, en el territorio de Walikale en la provincia de Kivu del Norte, por combatientes armados de las FDLR y del grupo Mayi-Mayi Cheka y por combatientes del grupo del Coronel Emmanuel Nsengiyumva, un ex militar de las FARDC que creó su propio grupo armado a comienzos de 2010. Las fuerzas de seguridad cometieron también numerosas violaciones en el período que se examina. Por ejemplo, el 6 de agosto de 2010 en Katalukula, en la provincia de Kivu del Sur, 10 mujeres fueron violadas por militares del 431º Batallón de las FARDC.

5. Asimismo, en toda la República se siguen observando violaciones de los derechos humanos derivadas de las deficiencias estructurales de las instituciones estatales. De hecho, la situación se ha seguido caracterizando por violaciones de los derechos humanos debidas a continuas deficiencias de esas instituciones. Muchos otros casos de violaciones de los derechos humanos son resultado de la actuación de representantes del Estado concretos que, a menudo, abusan de su cargo y utilizan su autoridad para fines personales con total impunidad.

6. En el período que se examina también hubo un aumento de las violaciones graves de los derechos de defensores de los derechos humanos, representantes de los medios de comunicación y partidos de la oposición. El asesinato del Sr. Floribert Chebeya Bahizire, Secretario Ejecutivo de Réseau national des ONG des droits de l'homme de la République démocratique du Congo (RENADHOC) y Presidente de la organización no gubernamental (ONG) congoleña Voix des Sans Voix pour les droits de l'homme (VSV), en la noche del 1º al 2 de junio de 2010, es una muestra de la gravedad de los atentados de que pueden ser víctimas los defensores de los derechos humanos en la República Democrática del Congo. Estos nuevos acontecimientos son motivo de especial preocupación ante la cercanía de las elecciones presidenciales y legislativas nacionales, previstas para 2011.

7. El 1º de octubre de 2010, elaboré un informe en el que se exponían las violaciones más graves de los derechos humanos y del derecho internacional humanitario cometidas en el país entre 1993 y 2003. En el informe se señala que, en la gran mayoría de los 617 incidentes graves descritos, las múltiples violaciones de los derechos humanos y/o del

derecho internacional humanitario podrían constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y a menudo incluso ambos a la vez. En el informe también se concluye que en los ataques, aparentemente sistemáticos y generalizados, perpetrados contra los hutus (refugiados y de otra condición) en 1997 y 1998 existen varios elementos concluyentes que, si son probados ante un tribunal competente, podrían ser calificados como crímenes de genocidio. No obstante, hay otros elementos que podrían llevar a un tribunal a inferir que no hubo intención específica, elemento necesario para determinar que se cometió un crimen de genocidio. En el informe se analizan distintas opciones para luchar contra la impunidad en la República Democrática del Congo, en particular la creación de mecanismos judiciales, la apertura de investigaciones para esclarecer la verdad, las reformas institucionales y el ofrecimiento de una reparación a las víctimas.

III. Medidas adoptadas respecto de las recomendaciones

A. Detenciones y encarcelamientos arbitrarios e ilegales

8. Con anterioridad, se habían formulado varias recomendaciones al Gobierno, en particular sobre la limitación de las atribuciones de los servicios de seguridad, la necesidad de que la responsabilidad de mantener el orden incumbe únicamente a las fuerzas de policía, la defensa de los derechos de los detenidos, el libre acceso de la Oficina Conjunta a los lugares de detención, el enjuiciamiento de los autores de detenciones arbitrarias y la indemnización cabal de las personas detenidas de manera arbitraria³.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

9. Las detenciones y los encarcelamientos arbitrarios e ilegales siguen siendo una práctica habitual en la República Democrática del Congo y no se han adoptado las medidas necesarias para luchar eficazmente contra ellos. Esas detenciones y encarcelamientos son tan frecuentes en todo el país que muchas de las víctimas los consideran normales. Con demasiada frecuencia los agentes públicos recurren a tales prácticas para extorsionar a los civiles con el fin de obtener de ellos dinero. De hecho, es frecuente que los agentes de la Policía Nacional Congoleña, los militares de las FARDC y otros agentes públicos detengan y encarcelen de manera arbitraria y/o ilegal con total impunidad a civiles que solo ponen en libertad previo pago de un rescate. En la mayoría de los casos, las víctimas no presentan denuncias ni ante sus superiores jerárquicos ni ante los tribunales.

10. El Organismo Nacional de Información (ANR) sigue deteniendo a personas por delitos comunes, que no son de su competencia. Durante el período que se examina, el ANR detuvo a varias personas sin formular acusación alguna contra ellas, en el marco de "expedientes relacionados con la seguridad". Los agentes públicos siguen impidiendo el acceso de la Oficina Conjunta a los lugares de detención, principalmente a los centros de detención del ANR y a algunos campamentos militares. En este sentido, es lamentable observar que, pese a las resoluciones del Consejo de Seguridad⁴ y las instrucciones emitidas por el Presidente en 2005, la recomendación⁵ formulada en el marco del EPU de garantizar el libre acceso de la Oficina Conjunta a los lugares de detención del ANR y la Guardia Republicana no ha tenido una acogida favorable entre el Gobierno.

³ Véase la nota de pie de página 1.

⁴ Véanse las resoluciones 1925 (2010) y 1906 (2009) del Consejo de Seguridad.

⁵ A/HRC/13/8, párr. 97, recomendación N° 1.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

11. En el período que se examina, el personal de la Oficina Conjunta ha multiplicado las visitas a centros de detención de todo el país, a menudo acompañado por las autoridades judiciales, con vistas a promover el respeto de las normas internacionales y nacionales. Los casos de reclusión ilegal y arbitraria observados durante esas visitas se han denunciado a las autoridades, lo que ha permitido la puesta en libertad de un gran número de víctimas. Es preciso redoblar los esfuerzos para reducir el número de esas reclusiones.

12. La Oficina Conjunta ha realizado numerosas actividades de sensibilización sobre las normas de detención y encarcelamiento, destinadas a las fuerzas del orden y a otras autoridades. Por ejemplo, entre septiembre de 2009 y septiembre de 2010, se organizaron en todo el país al menos 120 sesiones de sensibilización y formación en materia de derechos humanos, en especial acerca del respeto de las normas de detención y encarcelamiento, dirigidas a las fuerzas de seguridad y defensa. El personal de la Oficina Conjunta también ha acompañado a las víctimas que deseaban interponer una denuncia ante las autoridades competentes, actuando en colaboración con las ONG locales.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

13. En el período que se examina persistieron las dificultades señaladas en mi informe anterior (A/HRC/13/64, párr. 8). Se trata, en particular, de un desconocimiento, por parte de las autoridades judiciales y los mandos de las fuerzas de seguridad, de la gravedad de las detenciones y encarcelamientos arbitrarios y/o ilegales, que se debe fundamentalmente a la corrupción y a las deficiencias estructurales del Estado.

B. Condiciones de las prisiones, tortura y malos tratos durante la reclusión

14. Con anterioridad se había recomendado al Gobierno que adoptara medidas inmediatas para mejorar las condiciones de reclusión y la seguridad en todas las prisiones y que promulgara normas de derecho interno para aplicar las disposiciones de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Además, se pidió al Gobierno que velara por que todas las personas que denunciaran torturas o malos tratos estuvieran protegidas contra amenazas o actos de intimidación⁶.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

15. Celebro los compromisos contraídos por la República Democrática del Congo en el marco del EPU⁷, en particular, los de adherirse al Protocolo Facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, establecer un mecanismo nacional de prevención y mejorar las condiciones penitenciarias. El 4 de abril de 2010, el Senado aprobó el proyecto de ley de la penalización de la tortura que la tipifica en sí misma como delito y la castiga duramente. Aunque este texto y el Plan estratégico para la reforma penitenciaria todavía no han sido aprobados por la Asamblea Nacional, sin duda representan avances alentadores.

16. Pese a esos avances, me siguen preocupando las deplorables condiciones de reclusión en la República Democrática del Congo y la inseguridad de los lugares de detención. El número de casos de fallecimiento durante la reclusión ha seguido siendo elevado: entre enero y junio de 2010 se registraron unas 119 defunciones. Durante el período que se examina

⁶ Véase la nota de pie de página 1.

⁷ A/HRC/13/8, párr. 94, véanse, entre otras, las recomendaciones Nos. 2 y 53.

también se documentaron casos de atentados graves contra la integridad física de los reclusos, incluidas violaciones. Con el apoyo de la Oficina Conjunta, el 23 de junio de 2010, el Auditor General adscrito al Tribunal Superior Militar elaboró dos directrices sobre la tortura⁸ y los casos de fallecimiento durante la detención⁹. En virtud de esas directrices, los jueces deben reforzar los controles en los lugares de reclusión con miras a detectar los casos de tortura y de fallecimiento de reclusos y rendir informes mensuales al respecto. Sin embargo, hasta la fecha, aún no se han presentado esos informes.

17. En el transcurso de los últimos meses, también han seguido produciéndose evasiones, la mayoría de las veces con empleo de la violencia, y en algunos casos con la complicidad del personal del centro de reclusión. Por ejemplo, entre el 9 y el 13 de octubre de 2010, 27 reclusos —entre los que se encontraban varios militares y en particular un antiguo jefe Mayi Mayi— condenados a penas severas, pena de muerte o cadena perpetua, se evadieron de la prisión de Osio, en la Provincia Oriental. Ha habido pocos progresos en la reforma penitenciaria, a la que el Estado, siempre en el marco del EPU¹⁰, también se había comprometido a otorgar prioridad, asignándole recursos suficientes.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

18. La estrategia de la Oficina Conjunta para luchar contra la tortura y los casos de fallecimiento de personas reclusas se basa en la observación y la supervisión de las condiciones de privación de libertad, la recopilación de información sobre los casos de violación de los derechos humanos durante la privación de libertad y la defensa de los derechos y la causa de las personas reclusas ante las autoridades. En espera de la aprobación de una ley que tipifique como delito la tortura, la Oficina Conjunta ha iniciado consultas con el personal judicial para elaborar un marco jurídico en esa esfera.

19. Asimismo, la Oficina Conjunta ha organizado sesiones de sensibilización y formación sobre la problemática de la tortura y los derechos de los reclusos, dirigidas a los agentes de la fuerza pública. Además, con motivo de la celebración del Día Internacional en Apoyo de las Víctimas de la Tortura el 26 de junio, se puso en marcha una campaña mediática acerca de esa cuestión y se celebraron conferencias en las que participaron especialistas y organizaciones de la sociedad civil.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

20. Los obstáculos señalados en mi informe anterior (A/HRC/13/64, párr. 15) siguen siendo pertinentes, en la medida en que no se ha adoptado ninguna medida significativa para que las condiciones en los lugares de privación de libertad se ajusten a las normas internacionales. Sería conveniente, entre otras cosas, que el Gobierno asignara un presupuesto específico a las prisiones y los centros de privación de libertad. Se han adoptado algunas medidas para proteger a las personas reclusas contra los actos de tortura y los malos tratos, aunque siguen siendo insuficientes.

C. Violencia sexual e impunidad

21. Anteriormente se habían formulado varias recomendaciones al Gobierno, en especial, abolir todas las disposiciones de la legislación congoleña que discriminan a las mujeres, condenar pública e inequívocamente todas las formas de violencia contra la mujer, en

⁸ Directriz N° AG/0793/10 sobre la tortura.

⁹ Directriz N° AG/0794/10 sobre los casos de fallecimiento durante la detención.

¹⁰ A/HRC/13/8, párr. 94, véase, entre otras, la recomendación N° 54.

particular la violencia conyugal, y velar por que el sistema jurídico enjuicie a los autores sin dilación o parcialidad. Además, el Gobierno debería establecer y promover un mecanismo eficaz encargado de recibir denuncias por actos de violencia sexual, incluidos los que tienen lugar en los centros de detención, investigar los hechos que se denuncien y brindar atención psicológica y médica a las víctimas. Por último, el Estado debería pagar una indemnización por daños y perjuicios a todas las víctimas de violencia sexual cometida por los agentes del Estado y crear un fondo a tal efecto, financiado con cargo al presupuesto nacional¹¹.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

22. Pese a los esfuerzos realizados por las autoridades para luchar contra la violencia sexual, esta sigue siendo generalizada. Se trata de un fenómeno que azota a todo el país y afecta en especial a miles de mujeres y niños. Las recientes violaciones masivas cometidas en el territorio de Walikale ponen de manifiesto este flagelo y son la prueba de que la violación sigue utilizándose como arma de guerra en la República Democrática del Congo¹².

23. No cabe duda de que el Estado es consciente de que la violencia sexual representa un problema. Sin embargo, todavía no se han adoptado formalmente las medidas anunciadas, como el endurecimiento de las condiciones de puesta en libertad provisional de los condenados por violencia sexual. En defensa del sistema judicial, cabe decir que se imponen penas cada vez más severas, en especial contra los miembros de las fuerzas de seguridad implicados en casos de violencia sexual¹³. Por ejemplo, el 30 de octubre, el Tribunal Militar de la guarnición de Uvira condenó a cadena perpetua y al pago de una indemnización por daños y perjuicios a cinco soldados de las FARDC acusados de un crimen de lesa humanidad por la violación de siete mujeres en Mulenge el 8 de agosto de 2009.

24. El Gobierno ha renovado su promesa de mantener los numerosos compromisos de luchar contra la violencia sexual contraídos en el marco del EPU¹⁴, en especial, los de aplicar la Ley de 2006 y la estrategia nacional e invertir más recursos en prevención y formación, cumplimiento de la ley y asistencia a las víctimas de la violencia sexual. Espero que esos compromisos se plasmen cuanto antes en la adopción de medidas concretas por su parte.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

25. En el período que se examina, la Oficina Conjunta prosiguió sus actividades de lucha contra la violencia sexual. Siguió encargándose de la observación y el seguimiento de los casos de violencia sexual ocurridos en el país y prestando asistencia a las autoridades judiciales para ayudarlas a enjuiciar a los autores de esos actos. A título indicativo, cabe señalar que, entre los meses de enero y octubre de 2010, la Oficina Conjunta prestó apoyo a las autoridades judiciales para la investigación de más de 100 casos de violación.

26. El 1º de mayo de 2010 se puso en marcha oficialmente un proyecto para intensificar la lucha contra la impunidad de los autores de violencia sexual en la República Democrática del Congo. Ese proyecto, financiado por la Agencia Sueca de Cooperación Internacional para el Desarrollo, lo lleva a cabo la Oficina Conjunta. El proyecto, de dos años de duración, abarca las provincias de Kasai, el Bajo Congo, Bandundu, Katanga y Kinshasa. Tiene como fin la lucha contra la impunidad, y trata de promover el acceso de las

¹¹ Véase la nota de pie de página 1.

¹² Informe de la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo, publicado el 24 de septiembre de 2010.

¹³ Véase la sección G del presente informe, relativa a la lucha contra la impunidad de las fuerzas de seguridad del Congo.

¹⁴ A/HRC/13/8, párr. 94, véase, entre otras, la recomendación N° 50.

víctimas de violencia sexual a la justicia y de reforzar la capacidad de los interlocutores del sistema judicial y la sociedad civil.

27. En la zona oriental del país, la Oficina Conjunta viene ocupándose desde 2006 de la aplicación de los componentes judicial y jurídico del Proyecto de prevención y lucha contra la violencia sexual, financiado por el Organismo Canadiense de Desarrollo Internacional. En el marco de ese proyecto, en las provincias de Kivu funcionan actualmente 11 centros de asistencia jurídica. Además, se organizan diversas actividades de fomento de la capacidad. Por otra parte, la Oficina Conjunta también ha ayudado a reforzar la capacidad de los investigadores judiciales en lo que se refiere al seguimiento judicial de las violaciones masivas y otras violaciones de los derechos humanos cometidas por una coalición de grupos rebeldes en el territorio de Walikale, entre el 30 de julio y el 2 de agosto de 2010.

28. Como complemento de la labor desplegada por mi Oficina en la República Democrática del Congo, encomendé a un grupo integrado por personalidades de alto nivel que visitara el país del 30 de septiembre al 10 de octubre de 2010, con el fin de entrevistarse con las víctimas de violencia sexual. La visita tenía por objeto examinar la manera en que esas víctimas y los interlocutores locales percibían las medidas adoptadas en ese ámbito y, en particular, la pertinencia de los medios de reparación e indemnización. A tal efecto, el Grupo se desplazó a la provincia de Kivu del Sur, la Provincia Oriental y la provincia de Équateur. Presidido por la Sra. Kyung-wha Kang, Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo estaba integrado por la Sra. Elisabeth Rehn, antigua Ministra de Defensa de Finlandia, que actualmente ocupa el cargo de Presidenta del Consejo de Dirección del Fondo Fiduciario para Víctimas de la Corte Penal Internacional, y el Dr. Denis Mukwege, Director del Hospital de Panzi en Bukavu. Los miembros del Grupo se entrevistaron con las autoridades nacionales (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y Ministerio de Género, Familia e Infancia) y locales en las provincias visitadas, que tomaron nota de la solicitud de las víctimas y de otros interesados de que se adoptaran nuevas medidas para que las víctimas tuvieran un acceso más directo y específico a una reparación. Tras su visita, los miembros del Grupo elaborarán un informe con recomendaciones, que presentará al Gobierno de la República Democrática del Congo y a los demás interlocutores locales¹⁵.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

29. Además de los obstáculos para la aplicación de las recomendaciones relativas a la violencia sexual que señalé en mi anterior informe (A/HRC/13/64, párr. 23), que han persistido durante el año que ahora se examina, cabe subrayar también que algunos tribunales congoleños no recurren lo suficiente al arsenal jurídico de que disponen¹⁶. Se han observado casos de mala interpretación de la ley y de apreciación errónea de las circunstancias atenuantes¹⁷. Hasta que el Estado no ataje realmente los problemas sociales inherentes a la violencia sexual, a saber, la inferioridad social, económica y política de las mujeres en la sociedad congoleña, la situación de estas seguirá siendo precaria.

¹⁵ Véase el comunicado de prensa de fecha 13 de octubre de 2010, publicado por el Grupo de las Naciones Unidas presidido por la Alta Comisionada Adjunta de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

¹⁶ También se examina esta cuestión en el "Rapport du Projet Mapping concernant les violations les plus graves des droits de l'homme et du droit international humanitaire commises entre mars 1993 et juin 2003 sur le territoire de la République démocratique du Congo", secc. III, párrs. 799 a 840 y 848 a 883.

¹⁷ Por ejemplo, el 7 de julio de 2010, en el marco de un caso de violación, el Tribunal Militar de la guarnición de Bukavu consideró como circunstancia atenuante que posteriormente la víctima hubiera aceptado casarse con el acusado.

D. Violación de los derechos económicos y sociales y explotación ilegal de los recursos naturales

30. Con anterioridad, se había recomendado al Estado que adoptara medidas globales que abordaran adecuadamente la explotación ilegal de los recursos naturales en el país, aumentara la transparencia en la recaudación relativa a sus recursos y asignara sus ingresos con miras a lograr el ejercicio progresivo de los derechos humanos, en especial para garantizar el acceso gratuito de todos los niños a la educación primaria, proporcionar un acceso asequible a la atención básica de la salud y velar por que los centros de salud y los hospitales cuenten con recursos humanos, médicos y financieros suficientes¹⁸.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

31. Cabe felicitarse de que la República Democrática del Congo haya presentado sus informes periódicos segundo, tercero y cuarto, combinados en un solo documento, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, tras un retraso de 21 años. El Comité consideró que la impunidad por las violaciones de los derechos humanos y la explotación ilegal de los recursos naturales del país, en particular por empresas extranjeras, constituían grandes obstáculos al disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales. En sus observaciones finales aprobadas en noviembre de 2009 (E/C.12/COD/CO/4), el Comité pidió al Estado que adoptara medidas inmediatas, incluidas medidas legislativas, para establecer y garantizar recursos internos efectivos respecto de todos los derechos económicos y sociales. A este respecto, celebró el compromiso contraído por la República Democrática del Congo en el marco del EPU¹⁹ de ratificar el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

32. El nivel de vida de los congoleños aún dista mucho de corresponder a las riquezas naturales de que dispone el país, como pone de manifiesto, entre otros indicadores, el índice de desarrollo humano, que mide el progreso medio conseguido por un país en tres dimensiones básicas del desarrollo humano: disfrutar de una vida larga y saludable, acceso a educación y nivel de vida digno. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) señala que ese índice ha descendido en los dos últimos años, con lo que actualmente la República Democrática del Congo ocupa la 168ª posición en una lista de 169 países²⁰.

33. Esta situación se debe, en particular, a un sistema deficiente de recaudación y gestión de los ingresos obtenidos de las riquezas naturales y a la mala gestión pública, así como a la explotación ilegal de los recursos naturales, explotación que sigue siendo motivo de inquietud en la República Democrática del Congo en la medida en que ocasiona violaciones graves de los derechos humanos, cometidas tanto por las fuerzas de seguridad como por los grupos armados. En las provincias de Maniema, Kivu del Norte y Kivu del Sur, el 20 de septiembre de 2010 se suspendió la actividad minera por decreto ministerial²¹. La adopción de esta decisión se justifica especialmente ante la injerencia de agentes y personas ajenos a los servicios reconocidos por el Código de la Minería en el circuito de explotación y comercialización de sustancias minerales. La aplicación de esta decisión plantea también numerosas dificultades.

¹⁸ Véase la nota de pie de página N° 1.

¹⁹ A/HRC/13/8, párr. 94, recomendación N° 7.

²⁰ <http://hdrstats.undp.org/es/paises/perfiles/COD.html>.

²¹ Véase el Decreto Ministerial N° 0705/CAB.MIN/MINES/01/2010, de 20 de septiembre de 2010, sobre la suspensión de las actividades mineras en las provincias de Maniema, Kivu del Norte y Kivu del Sur.

34. Por otra parte, las políticas aplicadas por el Estado congoleño no contribuyen de manera efectiva al respeto de las obligaciones que ha contraído en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y de su compromiso de luchar contra la pobreza. La asignación de los recursos presupuestarios no permite garantizar el logro progresivo del acceso universal a la educación, la salud y el agua potable. La partida presupuestaria destinada a inversiones en infraestructuras sociales es muy exigua, en comparación con la destinada a otros fines como la defensa y el funcionamiento de las instituciones y, además, desde hace varios años registra una tendencia constante a la baja.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

35. La Oficina Conjunta ha seguido observando los casos de violación de los derechos económicos y sociales y de violaciones de los derechos humanos relacionadas con la explotación ilegal de los recursos naturales, y asegurando que haya un seguimiento de ellos²². También ha organizado actividades para reforzar la capacidad de los interlocutores gubernamentales y no gubernamentales en esa esfera. Por ejemplo, los días 25 y 26 de octubre de 2010, la Oficina Conjunta organizó una mesa redonda, dedicada, entre otras cuestiones, a la problemática de los derechos económicos, sociales y culturales y la explotación ilegal de los recursos naturales, en la que participó la red de diputados para la protección y promoción de los derechos humanos.

36. Asimismo, en colaboración con la Conferencia Internacional sobre la Región de los Grandes Lagos, la Oficina Conjunta organizó, del 17 al 18 de agosto de 2010, un seminario de expertos sobre la explotación ilegal de los recursos naturales y los derechos económicos, sociales y culturales en la República Democrática del Congo. Ese seminario ha permitido a los expertos reunidos en Kinshasa evaluar las políticas nacionales y formular recomendaciones a los distintos interesados. En el seminario se prestó especial atención al vínculo existente entre la explotación ilegal de los recursos naturales y el conflicto armado en la zona oriental del país. Además, se recomendó al Estado que intensificara la lucha contra la impunidad, se adhiriera a los diversos protocolos de certificación y seguimiento del rastro y tuviera en cuenta la protección de los derechos humanos en el ámbito de la explotación de los recursos naturales.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

37. Siguen existiendo los obstáculos mencionados en mi anterior informe (A/HRC/13/64, párr. 29). El Gobierno aún no ha establecido un sistema que permita certificar el origen de los minerales y garantizar el seguimiento del rastro a fin de modernizar sus medios de control y aumentar los ingresos procedentes de los recursos mineros. Además, la recaudación fiscal sigue siendo deficiente: los agentes del Estado carecen de medios para abarcar todo el territorio y los bajos salarios que perciben los hacen vulnerables a la corrupción. El Gobierno también se enfrenta a la inseguridad en las provincias de la zona oriental del país, donde se concentra la mayor parte de la explotación de los recursos naturales.

²² Véase el párrafo 22. El informe de la misión de investigación sobre las violaciones masivas en Walikale pone de manifiesto este vínculo. En él se menciona que, bajo el falso pretexto de defender reivindicaciones políticas y sociales, esos grupos armados se han hecho con el control de varias localidades en el territorio de Walikale, en la provincia de Kivu del Norte. Ese territorio es una zona rica en minerales y el control y la explotación de las minas permite a los grupos armados financiar sus movimientos.

E. Situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos

38. Con anterioridad se habían formulado varias recomendaciones, en especial, que las instituciones del Estado fomentaran el proceso democrático y que el Estado respetara sus obligaciones internacionales relativas a la libertad de expresión y de prensa. Durante la visita realizada en mayo de 2009, la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos recomendó también que se aprobaran leyes para proteger a los defensores de los derechos humanos, que el Gobierno respetara el régimen de notificación aplicable al derecho de reunión pacífica, y que dotara de personalidad jurídica a las ONG que cumplieran los requisitos administrativos pertinentes²³.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

39. En mi último informe, presentaba un cuadro muy preocupante de la situación de los periodistas, los defensores de los derechos humanos, las víctimas y los testigos. Durante el período que se examina, la situación no ha mejorado mucho e incluso sigue empeorando. El caso reciente más emblemático es el del asesinato del Sr. Floribert Chebeya Bahizire²⁴. El 2 de junio de 2010 se encontró su cadáver en su vehículo; la víspera, había sido convocado para que compareciera en la sede de la Inspección General de la Policía Nacional Congoleña en Kinshasa. Su chófer, que le acompañaba, todavía sigue sin aparecer. El 12 de noviembre de 2010, se inició el proceso de esta causa ante el Tribunal Militar de la Gombe en Kinshasa. De los ocho agentes de la Policía Nacional Congoleña imputados por asesinato, secuestro, apropiación indebida de municiones de guerra, asociación para delinquir y terrorismo, comparecieron cinco, que se encuentran detenidos en la cárcel de Makala en Kinshasa. Los otros tres, que siguen prófugos, serán juzgados en rebeldía. Las vistas se reanudarán el 3 de diciembre de 2010 para que las partes puedan preparar su defensa.

40. En el marco del EPU²⁵, el Gobierno de la República Democrática del Congo se ha comprometido a adoptar un marco jurídico eficaz y en consonancia con la Declaración sobre los defensores de los derechos humanos con el fin de garantizar la protección de los activistas de derechos humanos (resolución 53/144 de la Asamblea General). Pese a ese compromiso, hasta el momento de la redacción del presente informe, no se había presentado ningún proyecto ni propuesta de ley de ámbito nacional y se seguían registrando casos de violencia, hostigamiento y amenazas contra defensores de los derechos humanos. Mi Oficina está dispuesta a proporcionar al Gobierno toda la asistencia técnica necesaria para elaborar un marco jurídico adecuado.

41. Las condiciones de trabajo de los periodistas también se han deteriorado en los últimos meses y corren el riesgo de hacerlo todavía más a medida que se acerque la fecha de las elecciones presidenciales y legislativas nacionales, que se celebrarán en 2011. Los periodistas que se ocupan de los sucesos o se interesan por problemáticas consideradas delicadas, como la explotación de los recursos naturales y la contratación pública, son los más expuestos a ser víctimas de amenazas, intimidaciones y otras violaciones de sus derechos.

42. En el marco del EPU²⁶, la República Democrática del Congo se comprometió a adoptar nuevas medidas para establecer un entorno propicio a una prensa libre e independiente. A este respecto, cabe señalar algunos progresos. Durante el período que se

²³ Véase la nota de pie de página N° 1.

²⁴ Véase el comunicado de la Alta Comisionada, de fecha 3 de junio de 2010.

²⁵ A/HRC/13/8, párr. 94, recomendación N° 106.

²⁶ A/HRC/13/8, párr. 94, recomendación N° 100.

examina, se otorgaron nuevas licencias de explotación a medios de comunicación y, el 12 de octubre de 2010, se restableció la señal de Radio France Internationale (RFI) en todo el territorio de la República Democrática del Congo, tras más de un año de suspensión. Con todo, esos progresos, por muy alentadores que sean, serán en vano si los periodistas de las agencias de prensa no pueden trabajar con total libertad e independencia.

43. La protección de las víctimas y los testigos, en particular de los que se atreven a presentar denuncias o a testificar en los procesos en que están implicados agentes del Estado o personas poderosas, también sigue siendo precaria. A este respecto, considero preocupantes las informaciones que indican que se han proferido amenazas contra las decenas de mujeres violadas en Walikale²⁷ que han aceptado colaborar con la justicia militar, e insto a las autoridades a que, con el apoyo de la comunidad internacional, garanticen la protección de todas las víctimas y de todos los testigos en el marco de esas investigaciones.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

44. La Oficina Conjunta ha realizado un seguimiento exhaustivo de los casos de periodistas, defensores de los derechos humanos, víctimas y testigos cuyos derechos han sido vulnerados. A título de ejemplo, cabe señalar que, entre enero y septiembre de 2010, la Oficina Conjunta tramitó más de 120 expedientes de solicitud de protección en todo el país. Algunas personas, así como periodistas y defensores de los derechos humanos que fueron objeto de amenazas en el ejercicio de sus funciones, han recibido asistencia en el marco del Programa de protección de víctimas y testigos de violaciones de los derechos humanos, financiado con cargo al Fondo que gestiona la Oficina Conjunta en cooperación con Abogados sin Fronteras. Con la colaboración de las ONG, una red de protección se encarga de aplicar medidas de protección, defender la causa de las personas afectadas, denunciar públicamente las amenazas, alertar a las autoridades, ofrecer consejos prácticos sobre protección y asegurar la reubicación de las víctimas en el interior del país.

45. La Oficina Conjunta ha seguido ocupándose de reforzar la capacidad de los miembros de las ONG y los periodistas en la esfera de los derechos humanos y la protección de las personas. También se han realizado actividades de sensibilización dirigidas a las autoridades con el fin de señalar a su atención los casos de intimidación de víctimas, testigos, periodistas y defensores de los derechos humanos e insistir en la necesidad de asegurar su protección.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

46. Los obstáculos para una mejora de la situación siguen siendo los mismos que mencionaba en mi anterior informe (A/HRC/13/64, párr. 36). A menudo, los defensores de los derechos humanos, los periodistas, las víctimas y los testigos cuyos derechos han sido conculcados no quieren presentar una denuncia por temor a las represalias, lo que favorece la comisión de esas violaciones. Mientras que no se apruebe una ley para protegerlos específicamente, cuya aplicación vaya acompañada de medidas concretas, su situación seguirá siendo muy precaria. Ante la proximidad de las elecciones legislativas y presidenciales, que tendrán lugar en 2011, existe la necesidad acuciante de que todas las partes, incluidas las autoridades y la oposición, comprendan y respeten el papel de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos y su contribución al proceso democrático congoleño.

²⁷ Véase el párrafo 4 del presente informe.

F. Administración de justicia e impunidad

47. Con anterioridad se había recomendado al Estado que fortaleciera el sistema de justicia y la observancia de la ley y velara por que el Parlamento de la República Democrática del Congo armonizara la legislación vigente con las normas internacionales y diera prioridad a la aprobación de leyes fundamentales para la reforma del sistema de justicia. También se había recomendado al Gobierno que adoptara las disposiciones necesarias para que las jurisdicciones militares se limitaran a juzgar únicamente a los militares, por delitos militares y de acuerdo con las disposiciones internacionales aplicables en la materia²⁸.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

48. Cabe señalar algunos progresos en la esfera de la administración de justicia, en especial en lo que se refiere a las medidas adoptadas para reforzar el sistema judicial. En virtud de la Orden Presidencial de 30 de julio de 2010, se nombró a 984 fiscales adjuntos y, el 31 de julio de 2010, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos anunció la creación de 85 juzgados de paz. Se está formando a otros 1.000 jueces, que deberían tomar posesión de su cargo en 2011. Conviene subrayar que, en el marco de la actual política de contratación, se empleará a un total de 400 mujeres, lo que supondrá un aumento de la presencia femenina en el poder judicial, que pasará de ser del 5% a representar el 25%. Cien de ellas recibirán capacitación sobre la problemática de la violencia sexual y serán destinadas a la zona oriental del país. Celebro esta iniciativa y no puedo sino alentar al Gobierno a que multiplique las medidas en ese sentido.

49. Ahora bien, los jueces sólo podrán cumplir sus funciones de manera eficaz si cuentan con recursos adecuados. Ello entraña, en particular, asignar al sistema judicial un presupuesto considerable que le permita adaptarse a las normas internacionales, modernizar las infraestructuras y contratar suficientes funcionarios judiciales. Los jueces destinados a las diversas provincias del país se enfrentan al impago de los complementos de destino y a la falta de oficinas y alojamiento cuando llegan al lugar al que son destinados. Por otra parte, habida cuenta de la corta duración de la formación de los nuevos jueces, debería establecerse un mecanismo de seguimiento y evaluación de sus competencias con el fin de mejorar su actuación, y de manera más general, el servicio público de justicia.

50. Además, las autoridades políticas y administrativas y los miembros de las fuerzas de seguridad siguen interfiriendo en los procedimientos judiciales. Asimismo, en numerosos casos, las investigaciones rara vez dan lugar al enjuiciamiento o el castigo efectivo de los autores de los delitos. Las injerencias se producen en todos los niveles del procedimiento; cabe citar, entre otras, la negativa a abrir una investigación, a poner a disposición judicial a los militares sospechosos de haber cometido una violación de los derechos humanos o a poner en libertad a las personas detenidas. Con frecuencia se profieren amenazas contra los jueces cuando tratan de iniciar una investigación judicial. A título de ejemplo, hay que señalar que, el 12 de agosto de 2010, un grupo de militares, antiguos miembros del Congreso Nacional para la Defensa del Pueblo (CNDP) que se habían integrado en las filas de las FARDC, sitió la Auditoría Militar de Goma y logró la liberación de un comandante del 212º Batallón, destacado en Walikale, que había sido detenido ese mismo día.

51. Los obstáculos anteriormente descritos socavan los esfuerzos realizados para poner fin a la impunidad. Un caso emblemático que pone de relieve la impunidad en la República Democrática del Congo sigue siendo el del General Bosco Ntaganda. Aunque el Estado congoleño coopera con la Corte Penal Internacional, el Sr. Ntaganda, sobre quien pesa una orden de detención dictada por esa Corte, no sólo sigue en libertad, sino que además sigue

²⁸ Véase la nota de pie de página N° 1.

desempeñando un papel importante en las fuerzas armadas. Por otra parte, el Gobierno no ha aceptado las recomendaciones formuladas en el marco del EPU²⁹, en las que se le recordaba que, en cumplimiento de sus obligaciones en virtud de tratados, debía detener al Sr. Ntaganda y trasladarlo al Tribunal de La Haya.

52. El Gobierno del Congo reiteró, en el marco del EPU³⁰, su compromiso de incorporar cuanto antes el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional en la legislación interna. También se comprometió a acelerar el proceso de establecimiento de la comisión nacional para la promoción y protección de los derechos humanos, de conformidad con los Principios de París³¹. Hasta la fecha, las reformas destinadas a hacer efectivos esos compromisos aún no han concluido. El proyecto de ley orgánica sobre la creación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos está siendo examinado en el Parlamento desde junio de 2008. En cuanto a la incorporación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, la presentación, el 4 de noviembre de 2010, de un proyecto de ley sobre su aplicación ante la Comisión Política, Administrativa y Jurídica supone un avance para la aprobación de ese texto, de cuyo examen se viene ocupando el Parlamento desde 2003. Convendría que fuera aprobado en un plazo razonable, puesto que dotará al sistema judicial congoleño de más instrumentos para luchar contra la impunidad.

53. Por lo que respecta al establecimiento de la "Entité de liaison des droits de l'homme", recomendado por el Consejo de Derechos Humanos³², su mecanismo todavía no está en funcionamiento. Aunque se creó en virtud de un Decreto del Primer Ministro, de 12 de agosto de 2009³³, oficialmente se puso en marcha el 17 de abril de 2010. El 24 de agosto de 2010 se celebró la primera reunión del Comité de expertos de la "Entité de liaison des droits de l'homme". Será necesario un compromiso real del Gobierno para que ese mecanismo funcione con eficacia.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

54. La Oficina Conjunta ha intensificado el apoyo que presta al sistema judicial en diversos ámbitos, en colaboración con la sección encargada de cuestiones relacionadas con el estado de derecho de la Misión de Estabilización de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo (MONUSCO), el PNUD y otros interlocutores. Las autoridades judiciales han seguido recibiendo asistencia para la realización de las investigaciones. Entre enero y octubre de 2010, la Oficina Conjunta ayudó a las autoridades a llevar a cabo 28 misiones de investigación sobre violaciones de los derechos humanos en Goma, Beni, Butembo, Bukavu, Uvira, Bunia, Kisangani, Kindu, Dungu, Kananga y Mbandaka. También mantuvo un contacto periódico con las autoridades durante todo el seguimiento de los casos y ofreció capacitación sobre los principios de los derechos humanos y el estado de derecho a diversos miembros del sistema de justicia. En el marco de sus actividades para promover la eficacia y la rendición de cuentas de este sistema, la Oficina Conjunta también ha contribuido a la elaboración de un código ético y deontológico destinado a los jueces.

55. Como complemento de las actividades realizadas por mi Oficina en la República Democrática del Congo, puse en marcha un proyecto para determinar los casos de violaciones de los derechos humanos, denominado "Projet Mapping", que culminó con la

²⁹ A/HRC/13/8, párr. 97, recomendaciones Nos. 5 y 6.

³⁰ A/HRC/13/8, párr. 94, recomendación N° 97.

³¹ A/HRC/13/8, párr. 94, véase, entre otras, la recomendación N° 13.

³² Se trata de un mecanismo local de cooperación entre el Gobierno de la República Democrática del Congo, la Oficina Conjunta y la MONUSCO. Véase la resolución 7/20 del Consejo de Derechos Humanos.

³³ Decreto N° 095/35.

publicación, el 1º de octubre de 2010, del "Rapport du Projet Mapping concernant les violations les plus graves des droits de l'homme et du droit international humanitaire commises entre mars 1993 et juin 2003 sur le territoire de la République démocratique du Congo"³⁴. En el informe se describen más de 600 incidentes que presuntamente tuvieron lugar en el país durante ese decenio y que entrañaban numerosos actos graves de violencia cometidos tanto por las fuerzas extranjeras y congoleñas como por los grupos armados. La gran mayoría de los incidentes pone de manifiesto múltiples violaciones de los derechos humanos y/o del derecho internacional humanitario, que podrían constituir crímenes de lesa humanidad o crímenes de guerra, y a menudo ambos a la vez. En el informe también se concluye que en los ataques, aparentemente sistemáticos y generalizados, perpetrados contra los hutus (refugiados y de otra condición) en 1997 y 1998 existen varios elementos concluyentes que, si son probados ante un tribunal competente, podrían ser calificados de crímenes de genocidio. No obstante, hay otros elementos que podrían llevar a un tribunal a inferir que no hubo intención específica, elemento necesario para determinar que se cometió un crimen de genocidio.

56. Un aspecto importante del objetivo del "Projet Mapping" es la evaluación de los medios de que dispone el sistema judicial congoleño para hacer frente a los numerosos delitos cometidos, en especial durante el decenio de 1993-2003 y después de esa fecha. En el informe se concluye que los medios con que cuenta la justicia congoleña para poner fin a la impunidad de los delitos internacionales son claramente insuficientes. En él también se enumeran diversas fórmulas para luchar contra la impunidad en la República Democrática del Congo, en particular la creación de mecanismos judiciales o la puesta en marcha de investigaciones para esclarecer la verdad, las reformas institucionales y la investigación de los antecedentes de los aspirantes a un puesto oficial, así como el resarcimiento de las víctimas.

57. Como se señala en el informe, parece indispensable que las autoridades procedan previamente a la celebración de consultas nacionales para cerciorarse de que la población congoleña colabore estrechamente en la determinación de las necesidades, el establecimiento de prioridades y la búsqueda de soluciones, esto es, de que sienta como propios esos nuevos mecanismos y comprenda su funcionamiento y alcance. Celebro la cooperación del Gobierno de la República Democrática del Congo a este respecto e invito a la comunidad internacional a que apoye las iniciativas necesarias para reforzar el sistema de justicia y poner en marcha una estrategia que garantice una justicia de transición.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

58. Los obstáculos identificados en mi anterior informe siguen siendo pertinentes (A/HRC/13/64, párr. 42). La administración de justicia en la República Democrática del Congo sigue adoleciendo de una escasez grave de recursos. Las condiciones de vida y de trabajo de los jueces no favorecen el respeto del principio de establecimiento de plazos razonables en la tramitación de las causas. Esta falta de recursos limita también la lucha contra la impunidad, puesto que contribuye a que los jueces y los miembros del sistema judicial sean más vulnerables a la corrupción. Además, los tribunales que carecen de recursos suficientes para financiar sus gastos de funcionamiento tienden a autofinanciarse imponiendo costas judiciales desorbitadas. Esta situación pone en tela de juicio la imparcialidad y la independencia de los tribunales y los aleja de los ciudadanos.

³⁴ Véase "Rapport du Projet Mapping concernant les violations les plus graves des droits de l'homme et du droit international humanitaire commises entre mars 1993 et juin 2003 sur le territoire de la République démocratique du Congo", publicado el 1º de octubre de 2010.

G. Lucha contra la impunidad de las fuerzas de seguridad del Congo

59. Con anterioridad se habían formulado varias recomendaciones al Estado, en particular que el Gobierno del Congo aplicara firmemente una política de "tolerancia cero" frente a todas las violaciones de los derechos humanos y verificara rigurosamente el historial de los candidatos en cuanto al respeto del derecho internacional humanitario y los derechos humanos cuando postulaban a cargos oficiales, en especial en el caso de puestos clave en las fuerzas armadas, la policía nacional y otros cuerpos de seguridad. Además, se había recomendado al Gobierno que adoptara medidas adecuadas para relevar de sus funciones a los oficiales o las unidades del ejército que hubieran participado en violaciones graves de los derechos humanos y ponerlos a disposición de la justicia³⁵.

Medidas adoptadas por el Gobierno y situación actual

60. Queda aún mucho por hacer para implantar la política de "tolerancia cero"³⁶ decretada por el Presidente de la República. Desde un punto de vista judicial, debería hacerse efectiva la obligación de investigar sistemáticamente todos los casos de violación de los derechos humanos, y encausar y castigar de manera eficaz a los autores. Durante estos últimos meses, los procedimientos de enjuiciamiento de los agentes del orden público han concluido con la imposición de diversas penas y el pago de daños y perjuicios a las víctimas. Con todo, numerosos oficiales escapan a la acción de la justicia, rara vez se ofrece reparación a las víctimas y, pese a las sentencias dictadas contra ellos, los condenados no suelen cumplir efectivamente las penas.

61. En mayo de 2009, una delegación del Consejo de Seguridad que visitaba Kinshasa entregó al Presidente de la República una lista de cinco oficiales del ejército implicados en casos de violaciones graves de los derechos humanos, en particular violencia sexual. Actualmente, tres de esos cinco oficiales se encuentran en prisión preventiva en la penitenciaría central de Makala, en Kinshasa, y el Auditor General ha dirigido sendos escritos a los auditores competentes solicitando que se realice una investigación. Se ha localizado al cuarto oficial de la lista en la provincia de Équateur, donde está al mando de un batallón. El 14 de junio de 2010, el Jefe del Estado Mayor de las FARDC remitió una carta al Comandante de la 3ª Región Militar, en la que pedía que ese oficial fuera puesto a disposición de la Auditoría Militar. Hasta la fecha, todavía no se ha dado curso a esa solicitud. El quinto oficial sigue prófugo.

62. En el marco de la operación Amani Leo, que sucedió a la operación Kimia II en enero de 2010, la Oficina Conjunta ha seguido recabando información sobre los casos de violaciones de los derechos humanos cometidas por militares que integraban batallones que no recibían el apoyo de la MONUSCO y militares que formaban parte de batallones que contaban con ese apoyo, sujetos estos últimos a la política de condicionalidad³⁷. No obstante, la Oficina Conjunta ha observado, a la luz de los casos documentados, una disminución de las violaciones de los derechos humanos cometidas por los militares que

³⁵ Véase la nota de pie de página N° 1.

³⁶ El 5 de julio de 2009, el Presidente Kabila anunció que impondría a las FARDC una política de "tolerancia cero" en los casos de indisciplina y violación de los derechos humanos, en particular violencia sexual y de género.

³⁷ Con arreglo a la política de condicionalidad, la MONUC no participará en las operaciones de las unidades de las FARDC ni tampoco prestará apoyo a esas operaciones, si hay motivos sustanciales para pensar que existe un riesgo real de que, durante las operaciones, esas unidades infrinjan el derecho internacional humanitario, las normas internacionales de derechos humanos o el derecho internacional de los refugiados. Para más información sobre la aplicación de esta política, véanse los informes del Secretario General sobre la Misión de las Naciones Unidas en la República Democrática del Congo presentados al Consejo de Seguridad (S/2009/623, S/2010/164 y S/2010/512).

integraban batallones a los que la MONUSCO prestaba apoyo³⁸. Ello se debe en parte a la selección previa de que son objeto los comandantes y subcomandantes de esos batallones, con la participación de la Oficina Conjunta.

63. Esta selección previa también se realiza en el caso de otras operaciones, como la operación Rudia II (en la Provincia Oriental), la operación "Avance hacia el oeste" (en la provincia de Équateur) y la operación Piedra de Hierro (en el distrito de Ituri). La política de condicionalidad se aplica a todas las operaciones que reciben el apoyo de la MONUSCO. Mi Oficina ha participado en la misión interinstitucional que, en mayo de 2010, visitó la República Democrática del Congo para evaluar la aplicación de esa política. La misión concluyó que la MONUSCO había hecho esfuerzos considerables por incorporar la política de condicionalidad en todas sus medidas de protección, pero que seguía habiendo graves dificultades en este ámbito. Se formularon varias recomendaciones a este respecto.

64. Asimismo, la Oficina Conjunta ha seguido reuniendo pruebas sobre las violaciones de los derechos humanos cometidas por militares en el marco de las operaciones unilaterales realizadas por las FARDC³⁹. En particular, la Oficina Conjunta ha recibido denuncias según las cuales, entre el 18 y el 22 de septiembre de 2010, varios militares de las FARDC procedentes de Pinga (a unos 115 km al nordeste de Masisi central) al parecer habían saqueado un gran número de aldeas situadas en el eje Pinga-Kibua, en el territorio de Walikale, en la provincia de Kivu del Norte, cuando iban de camino hacia zonas de operaciones.

65. La República Democrática del Congo invitó al Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias a que realizara una misión al país en octubre de 2009. Tras su visita, el Relator Especial formuló seis recomendaciones con miras a poner fin a la impunidad que reina en el país. En particular, observó la impunidad de que gozan las FARDC debido a su anonimato, propuso que se exigiera el uso de un uniforme con una identificación visible del nombre del soldado y de su unidad militar. Esta medida facilitaría la identificación de los miembros de las fuerzas de seguridad responsables de violaciones graves de los derechos humanos y la investigación de esos casos.

66. Los casos anteriormente descritos ponen de relieve la necesidad urgente de emprender medidas a más largo plazo mediante el establecimiento de un mecanismo que permita verificar los antecedentes de los miembros de las fuerzas de seguridad con vistas a apartar de sus filas a las personas responsables de violaciones graves de los derechos humanos⁴⁰. Habida cuenta de que las FARDC siguen siendo autoras de un número significativo de violaciones de los derechos humanos en el país, la adopción de una medida de este tipo es esencial para garantizar una paz y una estabilidad duraderas. Comprendo las dificultades con que ha tropezado el Gobierno a este respecto y celebro el compromiso de

³⁸ A día de hoy, únicamente reciben el apoyo de la MONUSCO 18 batallones que participan en la operación Amani Leo.

³⁹ Por ejemplo, las operaciones Rwenzori y "Nord Omaté".

⁴⁰ Con anterioridad, el Consejo de Seguridad había pedido en varias ocasiones a las autoridades congoleñas que, con el apoyo de la MONUC, establecieran un mecanismo de selección efectivo, conforme a las normas internacionales, para las FARDC y las fuerzas nacionales de seguridad a fin de asegurar la exclusión de quienes estuvieran implicados en violaciones del derecho internacional humanitario y abusos de los derechos humanos (véase en particular la resolución 1906 (2009), párr. 32). De conformidad con su resolución 1925 (2010), que establecía la MONUSCO, el Consejo de Seguridad "pone de relieve que el Gobierno de la República Democrática del Congo es el principal responsable de la seguridad, la consolidación de la paz y el desarrollo en el país, y alienta al Gobierno de la República Democrática del Congo a que mantenga su firme compromiso de proteger a la población mediante el establecimiento de fuerzas de seguridad profesionales y sostenibles". Véase la resolución 1925 (2010).

crear ese mecanismo, contraído en el contexto del EPU⁴¹. Invito a la comunidad internacional que participa en la reforma de la seguridad a que preste su apoyo al Gobierno de la República Democrática del Congo para que integre los principios de los derechos humanos en esa reforma.

Medidas adoptadas por la Oficina Conjunta de Derechos Humanos de las Naciones Unidas

67. La Oficina Conjunta presta especial atención a las denuncias de violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad del Congo. Se ha abierto una investigación y se ha realizado un seguimiento con las autoridades congoleñas cada vez que ha habido razones para creer que un miembro de las fuerzas de seguridad ha estado implicado en un caso de violación de los derechos humanos.

68. Por lo que respecta más concretamente a la operación Amani Leo, la Oficina Conjunta sigue participando en la verificación de los antecedentes de los oficiales con el fin de excluir de las operaciones a aquellos contra quienes existan pruebas de su implicación en casos graves de violación de los derechos humanos.

69. Además, se obtuvieron fondos del Gobierno de los Estados Unidos de América para sufragar los gastos de diez funcionarios internacionales de derechos humanos para reforzar el equipo conjunto de protección de la parte oriental del país. Esos equipos fueron creados por la MONUSCO a finales de 2008, con el objetivo de mejorar los mecanismos de protección e información que sirven de enlace entre la fuerza y las comunidades locales.

Obstáculos para la aplicación de las recomendaciones existentes

70. Han persistido las deficiencias indicadas en mi anterior informe (A/HRC/13/64, párr. 48). La política de "tolerancia cero" frente a las violaciones de los derechos humanos cometidas por las fuerzas de seguridad y las fuerzas sujetas a la política de condicionalidad sigue tropezando con los escollos que suponen la protección de que goza la jerarquía militar y la falta de disciplina de las tropas. Mientras no exista un mecanismo de examen de la conducta seguida anteriormente por los candidatos que solicitan integrar las FARDC y medidas para modernizar la forma de pago de los sueldos de los militares y asegurar la disciplina, seguirán sin prosperar las iniciativas contra las violaciones de los derechos humanos adoptadas por el Gobierno y sus asociados.

IV. Conclusiones y recomendaciones

71. Desde la publicación de mi anterior informe y, pese a los esfuerzos realizados por el Gobierno del Congo, con el apoyo de la comunidad internacional, se han observado pocos avances en la aplicación de las recomendaciones formuladas a la República Democrática del Congo por los diversos mecanismos de las Naciones Unidas de derechos humanos, en particular los procedimientos especiales y los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos. Cabe señalar que persisten numerosos obstáculos para su aplicación que impiden una mejora significativa de la situación de los derechos humanos.

⁴¹ A/HRC/13/8, párr. 94, recomendación N° 44.

A. Recomendación al Gobierno de la República Democrática del Congo y a la comunidad internacional

72. Celebro que el Gobierno de la República Democrática del Congo haya hecho suyas varias de las recomendaciones que le formularon los mecanismos internacionales de derechos humanos, en particular las que figuran en el presente informe, y que las haya aceptado voluntariamente en el marco del EPU. Espero que este compromiso se traduzca, a corto plazo, en medidas específicas para aliviar el sufrimiento de numerosos congoleños y, a largo plazo, en soluciones concretas a los obstáculos señalados en el presente informe. Reitero mi apoyo al Gobierno, así como el apoyo de la Oficina Conjunta, en especial para prestarle asistencia en la aplicación del plan de acción solicitado por el Consejo de Derechos Humanos. Invito a la comunidad internacional a que secunde los esfuerzos del Gobierno y los de mi Oficina en la República Democrática del Congo.

B. Recomendación al Consejo de Derechos Humanos

73. El Consejo de Derechos Humanos debería seguir examinando la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo y velar por que siga siendo objeto de supervisión. En particular, debería instar al Gobierno a que intensifique su interacción con los distintos mecanismos de derechos humanos y le mantenga informado periódicamente de los progresos alcanzados en la formulación y la aplicación de su plan de acción. Me propongo presentar al Consejo, en su 19º período de sesiones, un informe sobre la situación de los derechos humanos en la República Democrática del Congo.
